Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Fabián Leonardo Rojas Vidarte. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 05/08/2023

El número de documento 1068973170 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 8 de agosto de 2023

LUCAS NAVARRO
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Leo Roa Garzón
Radicado	05001 40 03 028 2023 01133 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. en contra de LEO ROA GARZÓN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

   Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "*PODERES REPRESENTACION LEGAL BANCO FINANDINA S.pdf*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

   Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

   En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico

respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

2. Desacumulará la pretensión tercera, ya que la competencia de esta Judicatura se limita a verificar la aprehensión y entrega del bien a la entidad acreedora, siendo la transferencia del vehículo un trámite administrativo que a aquella le corresponde adelantar ante el organismo de tránsito.

3. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 1 de junio de 2023 con nombre "*CARTA_LEO_ROA.pdf*".

   Para ello puede aportar el certificado de E- Entrega de SERVIENTREGA original y de forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

   Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:

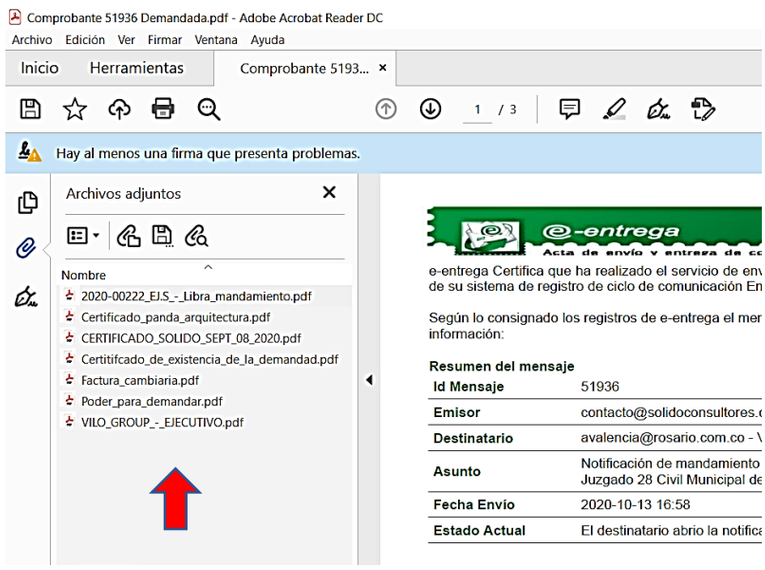

4. Si el vehículo circula en la ciudad de Medellín, deberá indicar el lugar donde deberá ser llevado el automotor una vez sea capturado.

5. Determinará correctamente la competencia territorial, según el lugar de ubicación del vehículo de placas DNS587

6. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas DNS587 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

7. Manifestará si se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015)

Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA.pdf,

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f6d6952c4bdf65f2c6fd674782b0ff455ff771f5d2ce7043efbe36a4e5240**
Documento generado en 10/08/2023 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica